Departamento Ejecutivo
Municipalidad de Hasenkamp

0343 4930069 / 096 - Int. 111
municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315 - Hasenkamp (3134)
Entre Ríos - República Argentina

Hasenkamp, 28 de octubre de 2026

Señora Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Dra. Daniela Vanina Folmer

De mi consideración:

Me dirijo a Ud., y por su intermedio al Honorable Concejo Deliberante, a fin de elevar para su tratamiento el proyecto de ordenanza de modificación del artículo 10 del Título II de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, relativo a la introducción de mercaderías.

La iniciativa propone eliminar la referencia a la introducción de mercaderías o productos provenientes de otros municipios como supuesto alcanzado por la tasa, con vigencia a partir del 1.º de enero de 2027.

El proyecto responde a las inquietudes planteadas por comerciantes de nuestra localidad respecto de la incidencia del cobro en los costos de provisión de mercaderías y tiene como antecedente el Decreto N.º 149/2026, que dispuso la elaboración de una propuesta de adecuación normativa con motivo del reclamo de Distribuidora "El Tata S.R.L. en Formación".

Encontrándose en preparación el proyecto de Ordenanza Impositiva correspondiente al ejercicio 2027, solicito que la presente modificación sea considerada y aprobada con anterioridad a su sanción, a fin de asegurar la coherencia entre el Código Tributario Municipal y las disposiciones impositivas del próximo ejercicio.

La modificación propuesta regirá desde el 1.º de enero de 2027 y no introduce cambios en el texto de la Ordenanza Impositiva correspondiente al ejercicio 2026.

Por lo expuesto, solicito se dé ingreso formal al proyecto adjunto y se disponga su tratamiento conforme al procedimiento correspondiente.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

MANUEL EXEQUIEL LANDRA
SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

...ALIDAD DE HASENKAMP
...rable Concejo Deliberante
MESA DE ENTRADA
Fecha: 28/10/26 Hora: 9:20 hs.
N° Expte.: E/175
Firma Encargado
I. Soledad Arredondo
Sec. H.C.D.

Departamento Ejecutivo
Municipalidad de Hasenkamp
0343 4930069 / 096 - Int. 111
municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315 - Hasenkamp (3134)
Entre Ríos - República Argentina

Hasenkamp, 28 de octubre de 2026.-

PROYECTO DE ORDENANZA
MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL
INTRODUCCIÓN DE MERCADERÍAS

VISTO:

La Ordenanza N.º 1017/2009, que establece el Código Tributario Municipal, sus modificatorias, y el Decreto N.º 149/2026; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 del Título II de la Parte Especial del Código Tributario Municipal contempla, entre los supuestos alcanzados por la tasa allí prevista, la introducción de mercaderías o productos provenientes de otros municipios;

Que comerciantes de nuestra localidad han manifestado su preocupación por el impacto que dicho cobro podría generar en los costos de provisión de mercaderías y, consecuentemente, en los precios de los productos;

Que, mediante el Decreto N.º 149/2026, el Departamento Ejecutivo Municipal hizo lugar al reclamo administrativo interpuesto por Distribuidora "El Tata S.R.L. en Formación", disponiendo el reintegro del importe abonado y el cese del cobro en los términos establecidos en dicho acto;

Que el citado decreto instruyó al área competente para elaborar un proyecto de ordenanza tendiente a adecuar la normativa municipal vinculada con la introducción de mercaderías;

Que resulta conveniente eliminar del Código Tributario Municipal la referencia a la introducción de mercaderías o productos provenientes de otros municipios como supuesto alcanzado por la tasa;

Que corresponde aclarar que la sola entrega de mercaderías o productos a comercios o particulares de la localidad no constituye, por sí misma, hecho imponible de la tasa prevista en el Título II de la Parte Especial del Código Tributario Municipal;

Que la modificación propuesta no impide el ejercicio de las funciones municipales de control y fiscalización que correspondan, conforme a la normativa aplicable;

Que, encontrándose en preparación la Ordenanza Impositiva correspondiente al ejercicio 2027, resulta oportuno adecuar el Código Tributario Municipal para que la modificación entre en vigencia a partir de dicho ejercicio;

MANUEL EXEQUIEL LANDRA
SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

0343 4930069 / 096 - Int. 111
municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315 - Hasenkamp (3134)
Entre Ríos - República Argentina

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP, EL PRESENTE PROYECTO

ORDENANZA

Artículo 1º: Sustitúyase el artículo 10 del Título II de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, Ordenanza N.º 1017/2009 y sus modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.º: La tasa prevista en este título deberá abonarse por el ejercicio dentro del Municipio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial o de servicio, con o sin establecimiento, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, o cualquier otro que prevenga, asegure y promueva el bienestar general de la población, en forma habitual y a título oneroso, lucrativo o no, de las actividades citadas en el inciso a) del artículo anterior, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la desarrolla, incluidas las cooperativas.

La sola introducción o entrega de mercaderías o productos a comercios habilitados o particulares dentro del ejido municipal no constituye, por sí misma, hecho imponible de la tasa prevista en este título, con la excepción de aquellos productos que se puedan someter al control bromatológico.

El servicio establecido podrá prestarse de oficio o a solicitud del contribuyente, para lo cual el Departamento Ejecutivo instrumentará las medidas necesarias para facilitar su utilización por parte de los interesados".

Artículo 2º: La presente modificación no afecta las facultades municipales de control, inspección y habilitación previstas en la normativa vigente, ni los derechos y tasas que correspondan por hechos imponibles distintos de la sola introducción o entrega de mercaderías o productos.

Artículo 3º: La presente ordenanza entrará en vigencia el 1.º de enero de 2027.

Artículo 4º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL EXEQUIEL LANDRA
SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

FOLIO Nº 34

G	$ 185.700	$ 185.700
H	$ 231.720	$ 231.720
I		$ 220.450
J		$253.230
K		$ 278.760
EX	MONOTRIBUTO SOCIAL	EXENTO

ARTÍCULO 16: Conforme a lo establecido en el Artículo 10° - Titulo II – Parte Especial – del Código Tributario Municipal, por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, o cualquier otro que prevenga, asegure y promueva el bienestar general de la población, se cobrará de acuerdo al siguiente detalle:

INTRODUCTORES DE MERCADERÍAS	
Todo introductor de mercaderías, ya sea consignada a comercio o a particular, abonará, por día	$ 14.000
Todo introductor de mercaderías, ya sea consignada a comercio o a particular, abonará por mes (hasta 8 ingresos)	$ 50.000
Las empresas que ofrezcan servicios de comidas a terceros y/o la persona o institución contratante, abonarán por evento	$ 14.000

Por el otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en la vía pública, por periodo de tiempo determinado:

DESCRIPCIÓN	Por mes	Por día
a – Con vehículo, con autorización mayor a un mes	$ 71.000	$ 14.000
b – Sin vehículo, con autorización mayor a un mes	$ 35.000	$ 10.000
c – Por puestos de ofertas en predios privados que no ocupen la via publica	$ 28.000	$ 14.000
d – Venta domiciliaria, con autorización	$ 28.000	$ 24.500

Mínimos por mes:

Los mínimos por mes se aplicarán cuando el contribuyente, en el ejercicio de su actividad, explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota. Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributara el mínimo que corresponda para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior a la tasa total resultante de la suma de los productos de bases imponibles por las alícuotas de las actividades desarrolladas. -

Profesionales:

Se considera profesional aquella actividad que se encuentra reglada por Ley, requiera título universitario e inscripción en los respectivos colegios o consejos profesionales, realizada en forma libre, personal y directa o en cuya remuneración por la prestación efectuada se manifieste por la forma de honorarios. En todos los casos la actividad a que se refiere este artículo es exclusivamente específica para la cual habilita el título de que se trate.

TÍTULO III
SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO 1
CARNET SANITARIO

ARTÍCULO 17: Conforme a lo establecido en el Art. 27 del Código Tributario Municipal -Parte Especial.

Carnet Sanitario	$12.400